



AMIM/DJyT-UT/402/2024
**Asunto: Se remite acuerdo
de incompetencia.**

Guadalajara, Jalisco., 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

C. SOLICITANTE
C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
PRESENTES:

Aunado a un cordial saludo, le hago de su conocimiento que con fecha **08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se recibió en esta Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **142411724000415**, en la cual se solicita lo siguiente:

"...QUIERO MANIFESTAR QUE JAMAS SE ME DIO POR ENTERADO EN DICHAS INFRACCIONES DEJÁNDOME EN INDEFENSION DE LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES, 113|292903103, 2019 113|296583871, 2021 113|333872307, 2022 113|388340055, 2015 113|196247092, 2018 113|302504555, 2019 113|289813721, 2021 113|351666030, 2022 113|388377534, 2017 113|265918085, 2018 113|295234687, 2020 113|325970146, 2021 113|356100468, 2017 113|266042000, 2018 113|295994444, 2020 113|326896667, 2021 113|359294360, 2018 113|271249322, 2018 113|295997397, 2020 113|338490942, 2022 113|369297716, 2013 113|175407316, 2013 113|179343509, 2013 113|174904111, 2016 113|256394642, 2016 123|8004508 123|8004508..."(SIC)

Una vez revisada y analizada su petición y previo a emitir alguna manifestación al respecto, esta Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, por conducto de su Unidad de Transparencia, determinó procedente emitir el presente **acuerdo de incompetencia** puesto que el trámite de la solicitud de acceso a la información pudiera corresponder a Sujetos Obligados diversos, ello con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Se manifiesta que la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura Para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara no genera, capta, posee o administra la información solicitada, ni se encuentra dentro de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Convenio Específico de Coordinación y Asociación Metropolitana para la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "*Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara*"; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 17 diecisiete de septiembre de 2019, y su adendum divulgado el 17 diecisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, así como lo establecido en su Reglamento Interno publicado el 22 veintidós de junio de 2024 dos mil veinticuatro, en el mismo medio de comunicación, por lo que se aprecia que no se encuentra dentro de las facultades, lo concerniente a su solicitud de información, **teniéndose entonces que este Sujeto Obligado no es competente para conocer de la misma.**

SEGUNDO: No obstante lo anterior, se estima pertinente mencionar que el Sujeto Obligado competente para dar trámite a la presente solicitud lo es la **Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 391, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el cual señala de manera textual lo siguiente:



AMIM/DJyT-UT/402/2024
Asunto: **Se remite acuerdo
de incompetencia.**

Guadalajara, Jalisco., 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

"Artículo 391. Cédulas de notificación de sanciones.

- 1. Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial.**
- 2. De igual forma, corresponderá a la Secretaría, la Secretaría de Seguridad o a las autoridades municipales en su ámbito de atribuciones, la calificación e imposición de las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, según su competencia, quienes deberán fundar y motivar sus actos y notificarlos de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos.**
- 3. Las cédulas de notificación de foto infracción serán emitidas por el Titular de la Secretaría de Seguridad o por el funcionario en el que se delegue esta atribución, las cuales deberán contener la clave electrónica del equipo correspondiente, la firma electrónica del funcionario y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la presente Ley.**

TERCERO: En los artículos 136 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 81, numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que cuando se presente una solicitud de acceso de información pública de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad información pública del sujeto obligado que recibió deberá remitir al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro de un día hábil como al efecto se realiza; haciendo de su conocimiento que al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley, además de los impulsos establecidos por todos los entes públicos.

De las anteriores consideraciones es que se procede a emitir los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: La Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura Para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara (AMIM), se declara **no competente** para dar trámite a la solicitud de acceso a la información por las razones vertidas en los considerandos del presente acuerdo, pues resulta evidente que los datos se encuentran fuera de su esfera de atribuciones y en poder de sujetos obligados diversos.

SEGUNDO: De igual manera, con fundamento en el artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios se deriva la presente solicitud de información a la **Coordinación General Estratégica de Seguridad**, ya que es esta a la que se encuentra adscrita en materia de transparencia la Secretaría de Seguridad, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones es la dependencia que pudiera proporcionar la información requerida, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Acuerdo General **AGP-ITEI/001/2019** emitido por el Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el artículo 13 fracción I inciso b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

7



AMIM/DJyT-UT/402/2024
Asunto: **Se remite acuerdo
de incompetencia.**

Guadalajara, Jalisco., 08 ocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

TERCERO: Por último se hace del conocimiento del solicitante que si algún sujeto obligado competente no atiende a lo solicitado en tiempo y forma o la respuesta no le satisface, puede promover el Recurso de Revisión previsto por el Capítulo I del Título Sexto artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, el cual deberá ser interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, en un término de 15 días hábiles a partir de que se den los supuestos previstos en el artículo 95 de la ley antes mencionada, lo anterior en términos del artículo 13 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Finalmente, es menester de esta Unidad, el señalar que en el caso que la solicitud de información que se remite contenga información confidencial, y que por disposición legal quede prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 punto 2, fracción II, inciso a), y 4 punto 1, fracción V, y 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, fracciones, IX, X; y 75, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; entonces, se deberá de dar el tratamiento a dicha información, dando cumplimiento con lo que establece las leyes de la materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara, con fundamento artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como en los artículos 1, 4, 5, 83 y 84 fracción XVI del Reglamento Interno de la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.

Sin más por el momento quedo atento para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

*"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano,
así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"*

Lic. Yancarlos Chávez Sánchez
Director Jurídico y de Transparencia de la Agencia Metropolitana
De Servicios de Infraestructura para la Movilidad del
Área Metropolitana de Guadalajara

C.c.p. Archivo
YCS/MAHP/KNMB